



ENTRE RÍOS

DECRETO 1088/2022 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. Técnicos Universitarios en Emergencias
Del: 04/05/2022; Boletín Oficial: 30/06/2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos solicita la inclusión en la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria- de la carrera "Técnico Universitario en Emergencias"; y

CONSIDERANDO:

Que el título "Técnico Universitario en Emergencias" refiere a un calificativo genérico ya que los títulos relacionados otorgados por distintas Universidades y que se encuentran registrados oficialmente y que tienen validez Nacional, poseen diferentes denominaciones;

Que dicha carrera es de pregrado y cuenta con una duración de hasta tres (3) años y posee diferentes especificidades según su título habilite: sanitaria y/o en desastres y/o pre hospitalaria y/o rescate, y/o trauma y/o salud y/o médicas;

Que la misma debe contar con reconocimiento y validez nacional otorgados mediante la respectiva Resolución del Ministerio de Educación de la Nación;

Que el Técnico Universitario en Emergencias es un Profesional capacitado para organizar y desarrollar sistemas de respuesta ante escenarios de emergencia, en el marco de la legislación sanitaria vigente y bajo la supervisión del personal médico hasta el traslado del paciente al centro de mayor complejidad, en el área de la salud de la provincia y del país;

Que todas las disciplinas de las ciencias de la salud, o ramas del arte de curar que se encuentren suficientemente desarrolladas a nivel académico, pueden ser objeto de incorporación en los alcances de la matrícula de auxiliares del Arte de Curar, siempre y cuando, las Casas de Estudio tengan reconocimiento oficial y expidan títulos con validez nacional;

Que atento a lo expuesto, es procedente incluir a los Técnicos Universitarios en Emergencias, dentro de las Ramas de Auxiliares de la Salud, mientras que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, deberá proceder a la matriculación de los mismos, siempre y cuando así lo requieran;

Que la Dirección de Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que el presente trámite encuadra en lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 9892 de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º- Incorpórase a los Técnicos Universitarios en Emergencias con la especificidad que su título habilite: sanitaria, y/o en desastres, y/o pre hospitalaria, y/o rescate, y/o trauma y/o salud y/o médica, toda vez que el mismo posea reconocimiento oficial y validez nacional, dentro de la Ley 9892 de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, como Auxiliares de la Salud, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º- Autorízase a la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud a matricular a los Técnicos Universitarios en Emergencias, incorporados en el Artículo precedente como Auxiliares de la Salud, y a verificar que los estudios realizados por dichos Profesionales como así también los establecimientos educativos que lo dictan estén avalados por las autoridades educativas correspondientes.

Art. 3º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET; Sonia M. Velázquez